

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0369-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 32 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Movilidad, con opinión de Seguridad Ciudadana y de Federalismo y Desarrollo Municipal.

II.- SINOPSIS

Establecer, tanto en la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión como en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la obligación de que las plataformas y aplicaciones digitales se abstengan de difundir, anunciar, prevenir o alertar en tiempo real sobre la ubicación específica de alcoholímetros, elementos policiales o radares, cuando dicha difusión tenga como objetivo facilitar la evasión de la aplicación de la ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73 respecto a la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y en la fracción XXIX-C del artículo 73 respecto a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	Decreto por el que se adicionan los artículos 32 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
Artículo 32. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.	Artículo Primero. Se adiciona un párrafo sexto al artículo 32 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:
...	Artículo 32
...	...
...	...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. La sostenibilidad ambiental.	IX.
Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión o autorización del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, la Comisión se basará en criterios	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

No tiene correlativo

Las plataformas y aplicaciones digitales que funcionen a través de internet, vía satelital y/o cualquier otro semejante, deberán abstenerse de dar a conocer en los teléfonos móviles, tabletas o cualquier otro dispositivo de geolocalización en tiempo real, anuncios, prevenciones o alertas a la ciudadanía del lugar específico o aproximado en donde se encuentran ubicados los alcoholímetros, policías o radares de velocidad.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.

...

I. a IV. ...

V. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas;

Artículo Segundo. Se **adiciona** un párrafo segundo a la fracción V del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

...

I. a IV. ...

V.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

VI. a XIV. ...

Las plataformas y aplicaciones digitales que funcionen a través de internet, vía satelital y/o cualquier otro semejante, deberán abstenerse de dar a conocer en los teléfonos móviles, tabletas o cualquier otro dispositivo de geolocalización en tiempo real, anuncios, prevenciones o alertas a la ciudadanía del lugar específico o aproximado en donde se encuentran ubicados los alcoholímetros, policías o radares de velocidad.

VI. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las plataformas y demás aplicaciones digitales y/o cualquier otra similar tendrán un plazo de sesenta días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor para realizar las modificaciones y adecuar sus contenidos y así atender el cumplimiento del presente decreto.

Lucrecia Hermoso Santamaría.